

No se dará publicidad a los datos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o preferencias personales de los empleados. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los empleados.

Se adoptarán las medidas oportunas para dotar a la Policía Local de un armero, para que aquellos funcionarios que lo deseen puedan dejar en el mismo depositadas sus armas.

Se dotarán de taquillas y vestuarios adecuados a los Servicios Municipales que utilicen prendas de trabajo señaladas en el presente acuerdo.

Por los Comités de Personal de Seguridad e Higiene, una vez constituidos, en el plazo de un mes, se realizará un estudio de las materias, formas y funcionalidad de los diferentes uniformes y prendas de trabajo de los empleados.

Por los Jefes de las Unidades se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la aplicación de las normas de seguridad establecidas en el presente acuerdo, dando cuenta de las irregularidades observadas y proponiendo las medidas correctoras, responsabilizándose en el caso de incumplimiento.

Por los Jefes de Servicio se presentará una relación con las modificaciones que pudieran existir.

Se establecen como periodo de entrega de ropa los meses de Enero y Julio.

La Corporación presentará estudio del tema, en materia de reuniones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO VIII.— DERECHOS ECONOMICOS

Artículo 34.— Retribuciones

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Alfaro se regularán de conformidad a lo establecido con la legislación vigente.

La Corporación, oída la Comisión de Seguimiento, podrá determinar los funcionarios de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

A los efectos indicados, al Sr. Secretario General y al Sr. Interventor de Fondos, de acuerdo con las funciones que legalmente tienen atribuidas, se les reconoce tal condición de Funcionarios directivos.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma que se garantice a los funcionarios municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora, el día 28 de cada mes. Las mensualidades y pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se abonará antes del día 23 de dichos meses.

Artículo 35.— Organización técnica y Práctica del trabajo

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Alfaro.

Los funcionarios a través de los Delegados de Personal participarán en las reestructuraciones o reorganizaciones que se planteen.

La Corporación Municipal formulará consultas con las Secciones Sindicales, y los Delegados de Personal para llevar a cabo esta tarea.

Artículo 36.— Definición de puestos de trabajo

La definición de puestos de trabajo se encuentra contenida en el anexo que se incorpora al presente acuerdo.

Artículo 37.— Retribuciones básicas

La cuantía de las retribuciones básicas serán las fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

Artículo 38.— Complementos

1.— Complemento de Destino.— La cuantía de cada uno de los niveles será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales o normativa que la desarrolle.

En la Administración Municipal de Alfaro se fijan los siguientes niveles de Complemento de Destino (Ver Anexo I).

2.— Complemento Específico.— Ver Anexo I.

Artículo 39.— Gratificación trabajos extraordinarios

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados previa solicitud escrita debidamente razonada y con dictamen favorable de la Comisión de Organización y Personal.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial dedicación) del puesto de trabajo, se compensarán económicamente o en tiempo libre a criterio del trabajador según necesidades del servicio, primando el disfrute en tiempo libre a razón de dos horas por una realizada.

Se consideran trabajos extraordinarios y urgentes aquellos que se necesiten realizar en los siguientes supuestos:

- 1.— Reparación de daños producidos por siniestros.
- 2.— Reparación de daños extraordinarios y urgentes en las instalaciones de los Servicios Públicos.
- 3.— Actuaciones encaminadas a evitar la pérdida de materias primas.
- 4.— Sustitución de ausencias imprevistas en trabajos necesarios.
- 5.— Realización de trabajos necesarios para el mantenimiento de los servicios y actividades programadas o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en el supuesto de que los mismos no puedan ser cubiertos mediante el establecimiento de turnos de trabajo.

Cuando en alguna Unidad o Servicio de este Ayuntamiento se realicen de forma habitual trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual y no sea posible atender los mismos mediante una redistribución de los medios

personales se procederá a dotar la plantilla con los puestos de trabajo necesarios.

Artículo 40.— Asistencia de los Policías Locales a diligencias judiciales.

Los Policías Locales que como consecuencia de su actuación sean requeridos para prestar declaración en diligencias judiciales, percibirán las dietas correspondientes y se le compensarán las horas empleadas siempre que se realicen fuera del término correspondiente.

La compensación podrá ser en tiempo o en dinero a criterio del trabajador.

CAPITULO IX.— DERECHOS SINDICALES

DERECHO DE REUNION

Artículo 41.— Legitimación Para convocar reuniones

Los Funcionarios de este Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse, con los requisitos y condiciones que se señalan a continuación:

Están legitimados para convocar una reunión:

a) Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

b) Los Delegados de Personal.

c) Cualesquiera funcionarios del Ayuntamiento de Alfaro, siempre que su número no sea inferior al 40 por 100 del colectivo convocado.

Artículo 42.— Requisitos de la convocatoria

Serán requisitos para convocar una reunión los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con antelación de dos días hábiles.

b) En este escrito se indicará:

— La hora y lugar de celebración.

— El Orden del día

— Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.

Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, la Autoridad administrativa competente no formulase objeciones a la misma mediante resolución motivada podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

SECCIONES SINDICALES

Artículo 43.— Regulación.

1.— Los Funcionarios afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito del Ayuntamiento o Centro de Trabajo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido por los propios Estatutos del Sindicato a que pertenezcan, así como con la Ley de Libertad Sindical de 2 de Agosto de 1.985

2.— Las Secciones Sindicales que puedan constituirse al amparo de la normativa mencionada anteriormente, estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Ayuntamiento

3.— El número de Delegados por cada Sección será de uno.

4.— Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte de los Delegados de personal, tendrán las mismas garantías y derechos que las establecidas para los Delegados de Personal, así como los siguientes derechos (art.º 10.3 de la L.O. 11/1.985, de 2 de Agosto):

a) Tener acceso a la misma información que la Corporación ponga a disposición de los Delegados de Personal estando obligados asimismo a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones de Delegados de Personal y de los demás órganos internos de la Corporación en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por el Ayuntamiento previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a sus afiliados en particular, y especialmente en las sanciones a estos últimos.

Artículo 44.— Prácticas

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas del Convenio, los pactos individuales y las decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a su acuerdo o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley orgánica de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 45.— Horario de reuniones

Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de Personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a las que se hace referencia en los artículos anteriores. En este último supuesto, solo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de 36 horas anuales. De estas 18 corresponderán a las Secciones Sindicales y el resto a los Delegados de Personal en su conjunto.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada laboral la convocatoria habrá de referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios mínimos.